



PERU

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Secretaría General

Oficina General de Administración

Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial

CONTRATO N° 152-2014-VIVIENDA-OGA-UE.001

Conste por el presente documento, el contrato que celebran de una parte el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con RUC N° 20504743307, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3361 – San Isidro (Edificio Petroperú), representada por el Director de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, Sr. FRANCISCO JAVIER SANCHEZ MORENO, identificado con DNI N° 10281813, designado mediante Resolución Ministerial N° 349-2014-VIVIENDA, y con delegación de facultades en virtud de la Resolución Ministerial N° 252-2014-VIVIENDA, modificada por Resolución Ministerial N° 276-2014-VIVIENDA, a quien en adelante se le denominara LA ENTIDAD y de otra parte el INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION DEL PERU - IRTP, con RUC N° 20338915471, con domicilio legal en Av. José Gálvez N° 1040 Urb. Santa Beatriz, Distrito, Provincia y Departamento de Lima, inscrita en la Ficha N° 03006715 de la Zona Registral N° IX Sede Lima, debidamente representado por su Presidenta doña MARIA LUISA MALAGA SILVA, identificada con DNI N° 25707365, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 20 de noviembre de 2014 se adjudicó la Buena Pro del Ítem N° 07 de la Exoneración N° 012-014-VIVIENDA-OGA-UE.001, a EL CONTRATISTA, para la Contratación de Medios Escritos, Radiales, Televisivos Para La Ejecución del Plan de Estrategia Publicitaria 2014, cuyos detalles, importes totales, constan en los documentos integrantes del presente documento.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO

La finalidad del contrato es la Contratación de Medios Escritos, Radiales, Televisivos Para La Ejecución del Plan de Estrategia Publicitaria 2014.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del servicio materia del presente contrato asciende a S/. 65 136,00 (Sesenta y Cinco Mil Ciento Treinta Seis con 00/100 Nuevos Soles), incluido IG.V.

Este monto comprende el costo del servicio, instalación, transporte, seguro e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establece el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los quince (15) días calendario siguientes.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato inicia desde el día de la suscripción del mismo, hasta la conformidad de la recepción del servicio a cargo de EL CONTRATISTA y se efectuó el pago.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL SERVICIO

EL CONTRATISTA realizara el servicio de acuerdo al cronograma establecido en los términos de referencia, el mismo que se computa desde el día de suscrito el contrato.

CLÁUSULA SETIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases, la oferta y los documentos derivados de la exoneración que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE RECEPCION DE LA PRESTACION

La conformidad del bien se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y está a cargo de la Oficina General de Comunicaciones.



Handwritten signature





PERU

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Secretaría General

Oficina General de Administración

Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a EL CONTRATISTA un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando el servicio incumpla manifiestamente con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

**CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad de la prestación del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, hasta en el plazo de un (01) año, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, VIVIENDA le aplicará a EL CONTRATISTA una penalidad por cada día de incumplimiento, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 165° y 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria =  $\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, VIVIENDA podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el Monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley, y los Artículos 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, VIVIENDA procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

En lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en



Handwritten signature and a large lightning bolt symbol

Handwritten signature





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Secretaría General

Oficina General de Administración

Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial

las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175° y 177° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley, el cual se desarrollará en el OSCE, de acuerdo a su reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia. El arbitraje será de árbitro único.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: VERACIDAD DE DOMICILIOS**

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 25 días del mes de noviembre del 2014.

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ MORENO  
"FIDELIDAD"  
Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

"EL CONTRATISTA"  
MARIA LUISA MÁLAGA SILVA  
Presidenta Ejecutiva  
I.R.T.P.



PERU

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Secretaría General

Oficina General de Administración

Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial

**ADENDA N° 001 AL CONTRATO N° 152- 2014-VIVIENDA/OGA.UE.001**

Conste por el presente documento, la Adenda N° 001 al Contrato N° 152-2014-VIVIENDA/OGA.UE.001, en adelante **EL CONTRATO**, que celebran de una parte el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20504743307 y domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3361 (Edificio Petroperú 2do. y 3er. Piso) – San Isidro, representado por el Director de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el **Sr FRANCISCO JAVIER SANCHEZ MORENO**, identificado con DNI N° 10281813, designado mediante Resolución Ministerial N° 349-2014-VIVIENDA y de otra parte el **INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION DEL PERU - IRTP**, con RUC N° 20338915471, con domicilio legal en Av. José Gálvez N° 1040 Urb. Santa Beatriz, Distrito, Provincia y Departamento de Lima, inscrita en la Ficha N° 03006715 de la Zona Registral N° IX Sede Lima, debidamente representado por su Presidenta doña **MARIA LUISA MALAGA SILVA**, identificada con DNI N° 25707365, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:



**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

1. Con fecha 20 de noviembre de 2014, como resultado del otorgamiento de la Buena Pro del Ítem N° 07 de la Exoneración N° 12-2014-VIVIENDA-OGA-UE.001, **LA ENTIDAD** y **EL CONTRATISTA** suscribieron el Contrato N° 152-2014-VIVIENDA-OGA/UE.001, para la contratación de medios escritos, radiales, televisivos para la ejecución del plan de estrategia publicitaria 2014, por el monto contractual de S/. 65 136,00 (Sesenta y Cinco Mil Ciento Treinta y Seis con 00/100 Nuevos Soles) y un plazo de ejecución de acuerdo al cronograma establecido en los términos de referencia.
2. Que, mediante Memorandum N° 136-2014-VIVIENDA/SG-OGC recibido el 15 de diciembre de 2014, el Director General de la Oficina General de Comunicaciones, en su condición de área usuaria de **LA ENTIDAD**, en merito a la Resolución N° 1091-2014-DCGI/JNE de fecha 12 de diciembre de 2014, remite el nuevo cronograma para la emisión de los 46 spots televisivos contratados.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA**

**LA ENTIDAD** y **EL CONTRATISTA** suscriben la presente Adenda con el objeto de modificar el cronograma de emisión de los 46 spots televisivos estipulado en el Contrato N° 152-2014-VIVIENDA/OGA-UE.001, de acuerdo a la normatividad vigente.

La partes acuerdan también que la presente modificación de **EL CONTRATO** no irrogará gastos adicionales a **LA ENTIDAD**, renunciado **EL CONTRATISTA** a cualquier reclamo por concepto alguno, que se pudiera derivar del presente acuerdo.

**CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SEXTA DE EL CONTRATO**

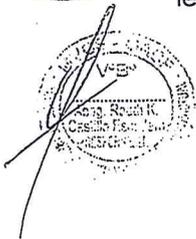
Como consecuencia de lo expuesto precedentemente, por el presente se modifica la Cláusula Sexta: Plazo del Servicio, la cual quedará redactada de la manera siguiente:

**“CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL SERVICIO**

**EL CONTRATISTA** realizara el servicio de acuerdo al cronograma establecido en el Memorandum N° 136-2014/VIVIENDA/SG-OGC, el mismo que se computa desde el día de suscrito el contrato.”

**CLÁUSULA CUARTA: TÉRMINOS NO MODIFICADOS**

Salvo los aspectos contenidos en el presente documento, mantienen plena vigencia y efecto legal los demás términos y condiciones contenidos en **EL CONTRATO**.





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Secretaría General

Oficina General de Administración

Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial

Estando ambas partes de acuerdo con las Cláusulas contenidas en la presente Adenda, la suscriben en San Isidro, a los quince (15) días del mes de diciembre de 2014.



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*  
~~FRANCISCO JAVIER SANCHEZ MORENO~~  
~~FRANCISCO JAVIER SANCHEZ MORENO~~  
Director de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

*[Handwritten signature]*  
PRESIDENCIA  
I.R.T.P.  
CONSEJO DIRECTIVO  
MARIA LUISA MALAGA SILVA  
POR EL CONTRATISTA